SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

FPV/PPR

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE RENTAS DALMACIA LIMITADA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°101 Y LA BODEGA N°3 DEL EDIFICIO DON AMBROSIO, UBICADO EN CALLE COQUIMBO N° 888, DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1628

SANTIAGO, 25 OCT. 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.882, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 76 de 16 de septiembre de 2015, que designa a don Juan Pablo Sepúlveda Olmos como titular en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Superintendencia de Salud, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de octubre de 2010 y aprobado por Resolución Exenta N°1631 de 12 de noviembre del mismo año, el Fondo de Inversión Privado Coloso en su calidad de arrendador de la Oficina N°101 y la Bodega N°3 del edificio Don Ambrosio, ubicado en calle Coquimbo N°888, de la ciudad de Antofagasta, los entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud, por el plazo y condiciones, según se expone a continuación:

- **Plazo del contrato:** 15 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de octubre de 2015.
- **Aviso de Término:** 90 días de anticipación al vencimiento.
- **Renta mensual:** 70 U.F.
- **Fecha de pago:** primeros 10 días de cada mes.

2° Que, con fecha 10 de septiembre de 2013, se suscribe modificación al contrato de arriendo mencionado en el considerando primero, entre Fondo de Inversión Privado Coloso y Sociedad Rentas Dalmacia Limitada con la Superintendencia de Salud, aprobado por Resolución Exenta N°1321 de fecha 4 de octubre del mismo año, el que sustituye toda referencia al FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO por el de SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA, en virtud de que los inmuebles materia de dicho contrato fueron vendidos por el Fondo de Inversión Privado Coloso a la Sociedad Rentas Dalmacia Ltda.

3° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1962 del Código Civil, en relación con la obligación del nuevo dueño de respetar el contrato de arriendo suscrito con anterioridad a la transferencia de dominio, de contrato señalado en el considerando primero se entiende plenamente vigente entre las partes.

4° Que, la cláusula tercera del contrato de fecha 5 de octubre de 2010, señala que el plazo del contrato de arrendamiento se extenderá entre el 15 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2015, que al vencimiento del plazo de vigencia las partes podrán acordar nuevas condiciones o términos o dar aviso a la otra de su intención de no perseverar en un nuevo contrato, por medio de carta certificada al domicilio de la otra, con, a lo menos 90 días de anticipación al término del respectivo periodo.

5° Que, estando dentro del plazo establecido en el contrato, y no habiendo recibido ninguna Carta Aviso de cambio de condiciones o de intención de no perseverar en el contrato, por parte de Rentas Dalmacia Limitada, la Superintendencia de Salud, procedió a efectuar una prórroga según el siguiente detalle:

N° Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
1194 de 22-09-2015	01-11-2015	31-10-2016

6° Que, con fecha 5 de agosto de 2016, ante el Notario Público, María Soledad Lascar Merino, las partes suscriben una modificación al contrato de arriendo de fecha 5 de octubre de 2010, en el sentido que dejan expresa constancia de la mutua voluntad de las partes en orden a dejar establecido que el contrato seguirá manteniendo efecto por tres años más a contar del 30 de junio de 2016, expirando, en consecuencia, el 30 de junio de 2019, y renovándose sucesivamente por periodos iguales una vez llegada la fecha de cada respectivo vencimiento si las partes así lo acordaren en forma expresa, por lo tanto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de octubre de 2010 entre la **Sociedad Rentas Dalmacia Limitada, Rut: N°76.151.631-0 y la Superintendencia de Salud,** por la oficina N°101 y la Bodega N°3 del Edificio Don Ambrosio, ubicado en calle Coquimbo N°888, de la ciudad de Antofagasta, en el sentido que seguirá manteniendo efecto por tres años más, a contar **del 30 de junio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2019.**

2° AUTORÍZASE el pago de la renta mensual de arrendamiento, **en la suma de UF 70 (setenta Unidades de Fomento)**, que se pagará en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Antofagasta
- Oficina de Partes
- Sociedad Rentas Dalmacia Ltda.
  Coquimbo N°888, Of 201, Antofagasta.

Notario Público Antofagasta Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 07 de Septiembre de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Antofagasta Maria Soledad Lascar Merino.-

Prat 482, of. 25, Antofagasta.-

Repertorio Nº: 6885 - 2016.-

Antofagasta, 07 de Septiembre de 2016.-

REPERTORIO Nº 6885-2016.-

PROT. Nº 1256-2016.-

OT. 66018.-

PROTOCOLIZACION

&

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
RENTAS DALMACIA LIMITADA
Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a siete de septiembre del dos mil dieciséis, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO,** chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número [redacted]s, Notario Público de la Notaría de esta ciudad, con domicilio en [redacted] comparece: **doña PAULA ISABEL MORALES RODRIGUEZ, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número [redacted] domiciliada en Antofagasta, [redacted], mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula respectiva, doy fe, y expone: Que me entrega para su protocolización modificación de contrato de arrendamiento entre Rentas Dalmacia Limitada y Superintendencia de Salud; Resolución Exenta número doscientos un de la Superintendencia de Salud; Resolución**

número setenta y seis de la Superintendencia de Salud; Fotocopia Carnet Juan Pablo Sepulveda Olmos. Dicho documento consta de nueve fojas escritas por su anverso y algunas por ambos lados, y queda protocolizado al final de los Registros de Instrumentos Públicos a mi cargo con el número mil doscientos cincuenta y seis dos mil dieciséis. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma conjuntamente con Ministro de Fe que autoriza. Se da copia.- Doy fe.-

PAULA ISABEL MORALES RODRIGUEZ

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO NOTARIO PUBLICO 6ª NOTARIA ANTOFAGASTA

NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

FIRMA:
COPIAS: DIGITAL
N° BOLETA: 66018
DERECHOS $ 10000

100935.

Protocolizado 1256-2016

Repertorio 6885-2016

Fecha 07-09-2016

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RENTAS DALMACIA LIMITADA

Y

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago, a cinco de agosto de dos mil dieciséis, comparecen, por una parte, don **HEMYR ALEX OBILINOVIC ARRATE**, cédula de identidad y Rol Único Tributario número [redacted], quien concurre actuando, según se lo acredita al final, en representación de la sociedad "**RENTAS DALMACIA LIMITADA**", persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno guión cero, con domicilio en la ciudad de Antofagasta, calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, oficina doscientos uno, y por otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número setenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada por don **JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS**, cédula nacional de identidad número [redacted], ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O´Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown, Torre dos, Sexto Piso, quienes exponen:

PRIMERO: Que la sociedad "**RENTAS DALMACIA LIMITADA**" es dueña de la oficina número ciento uno y la bodega número tres del denominado edificio Don Ambrosio que tiene acceso por calle Coquimbo ochocientos ochenta y ocho de la ciudad de Antofagasta, los que se encuentran dados en arrendamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, según consta del contrato celebrado por escritura pública de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, aprobado por Resolución Exenta número mil nueve de siete de agosto de dos mil trece, de la Superintendencia de Salud, contrato que fue modificado por instrumento público de diez de septiembre de dos mil trece, el que aprobado por Resolución Exenta número mil trescientos veintiuno, de cuatro de octubre de dos mil trece, de la Superintendencia de Salud, ambos instrumentos extendidos y otorgados ante la Notario Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta, doña María Soledad Lascar Merino.

Res 1009 7.8.2013

Res Ex 1321 4/10/13

SEGUNDO: Que por el presente acto, los comparecientes, actuando en la representación invocada por cada uno de ellos, vienen en señalar que hasta la presente fecha dicho contrato ha surgido pleno efecto entre las partes y que, para dar mayor certeza a su vigencia, vienen en dejar expresa constancia de la mutua voluntad de las partes en orden a dejar establecido que el contrato en comento seguirá manteniendo efecto por tres años más a contar del treinta de junio de dos mil dieciséis, expirando, en consecuencia, el treinta del mismo mes correspondiente al año dos mil diecinueve, y renovándose sucesivamente por períodos iguales una vez llegada la fecha de cada respectivo vencimiento si las partes así lo acordaren en forma expresa.

vigencia
1.6.16
30.6.19

TERCERO: En lo no modificado mantienen plena vigencia las cláusulas contractuales de las convenciones celebradas previamente a esta modificación.

CUARTO: La personería de don Hemyr Alex Obilinovic Arrate para actuar a nombre y en representación de la compañía **RENTAS DALMACIA LIMITADA** consta de la escritura pública de once de junio de dos mil once, extendida en la seta Notaría de esta ciudad, a cargo de doña María Lascar Merino. Por su parte, la personería de don Juan Pablo Sepúlveda Olmos, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, constan en la Resolución Exenta número doscientos uno, de diez de febrero de dos mil once, de la Superintendencia de Salud, de Delegación de Facultades, en relación a la Resolución Afecta número setenta y seis, de dieciséis de septiembre de dos mil quince, de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Hemyr Obilinovic Arrate
RENTAS DALMACIA LIMITADA

Juan Pablo Olmos Sepúlveda
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN PABLO SEPULVEDA OLMOS [redacted] EN REP. DE SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Stgo., 18 de agosto de 2016.

LILIANA ROJAS LÓPEZ
NOTARIO SUPLENTE ALBERTO ROJAS LÓPEZ
6ª NOTARIA SANTIAGO CHILE

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810775 Verifique validez en http://www.fojas.cl

AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA DE DON HEMYR ALEX OBILINOVIC ARRATE, [redacted] REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD "RENTAS DALMACIA LIMITADA", RUT. 76.151.631-0, ANTOFAGASTA, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO PÚBLICO
ANTOFAGASTA

NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

EPR/PPR

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°101 Y LA BODEGA N°3 DEL EDIFICIO DON AMBROSIO, UBICADO EN CALLE COQUIMBO N° 888, DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1194

SANTIAGO, 22 SET. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.798, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Oficio N°1238 de 3 de agosto de 2015 de la Dirección de Presupuestos que autoriza la renovación, la Resolución Afecta N° 76, del 16/09/15, que designa al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y en uso de las facultades delegas por Resolución Exenta N°201 de 10/02/11, de esta Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de octubre de 2010 y aprobado por Resolución Exenta N°1631 de 12 de noviembre del mismo año, el Fondo de Inversión Privado Coloso en su calidad de arrendador de la Oficina N°101 y la Bodega N°3 del edificio Don Ambrosio, ubicado en calle Coquimbo N°888, de la ciudad de Antofagasta, los entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud, por el plazo y condiciones, según se expone a continuación:

- **Plazo del contrato:** 5 años a contar del 11 de noviembre de 2010, expirando, en consecuencia el día 31 de octubre de 2015.
- **Renovación:** Tácita y automática por periodos de un año.
- **Aviso de Término:** 90 días de anticipación al término o a cualquier prórroga.
- **Renta mensual:** 70 U.F.
- **Fecha de pago:** primeros 10 días de cada mes.

2° Que, con fecha 10 de septiembre de 2013, se suscribe modificación al contrato de arriendo mencionado en el considerando primero, entre Fondo de Inversión Privado Coloso y Sociedad Rentas Dalmacia Limitada con la Superintendencia de Salud, aprobado por Resolución Exenta N°1321 de fecha 4 de octubre del mismo año, el que sustituye toda referencia al FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO por el de SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA, en virtud de que los inmuebles materia de dicho contrato fueron vendidos por el Fondo de Inversión Privado Coloso a la Sociedad Rentas Dalmacia Ltda.

3° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1962 del Código Civil, en relación con la obligación del nuevo dueño de respetar el contrato de arriendo suscrito con anterioridad a la transferencia de dominio, de contrato señalado en el considerando primero se entiende plenamente vigente entre las partes.

4° Que, la cláusula tercera del contrato de fecha 5 de octubre de 2010, señala que el plazo del contrato de arrendamiento se extenderá entre el 15 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2015, prorrogándose el plazo tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por carta certificada al domicilio de la otra, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo periodo.

5° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo previsto en la cláusula tercera del contrato de fecha 5 de octubre de 2010, se debe tener por renovado en las mismas condiciones por un nuevo periodo, toda vez que, esta Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles individualizados en el considerando 1° para el funcionamiento de su Agencia en la Región de Antofagasta, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la prórroga automática de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de octubre de 2010 y modificado con fecha 10 de septiembre de 2013, entre la **Sociedad Rentas Dalmacia Limitada, Rut: N°76.151.631-0 y la Superintendencia de Salud,** por la oficina N°101 y la Bodega N°3 del Edificio Don Ambrosio, ubicado en calle Coquimbo N°888, de la ciudad de Antofagasta, **desde el 1 de noviembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016.**

2° AUTORÍZASE el pago de la renta mensual de arrendamiento, **en la suma de UF 70 (setenta Unidades de Fomento)**, que se pagará en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Antofagasta
- Oficina de Partes
- Sociedad Rentas Dalmacia Ltda.
  Coquimbo N°888, Of 201, Antofagasta.

Gobierno de Chile

www.gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud.cl

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POC/FRV/FIS/LAD/

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ENTRE FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO Y SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA CON SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°101 Y LA BODEGA N° 3, DEL EDIFICIO DON AMBROSIO, UBICADO EN COQUIMBO N° 898, ANTOFAGASTA.

EXENTA N° 1321

SANTIAGO, 04 OCT. 2013

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N°9, de 2013, del Ministerio de Salud, que determina suplencias en el cargo de Superintendente de Salud; en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante escritura pública de fecha 5 de octubre del año 2010, suscrita ante D. María Soledad Láscar Merino, Notario Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta, la Superintendencia de Salud celebró un contrato de arrendamiento con FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO, mediante el cual este último le entregó en arrendamiento la oficina N° 101 y la bodega N° 3, ambos inmuebles situados en el edificio Don Ambrosio que tiene acceso por calle Coquimbo N° 888 de la comuna y ciudad de Antofagasta. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1631 de fecha 12 de noviembre de 2010.

2° Que, conforme a la política institucional imperante para aquellos contratos de arrendamiento de largo plazo en los que, además, se han realizado importantes inversiones que deben ser completamente resguardadas ante cambios de propietarios, el referido contrato además fue inscrito en el Registro de Hipoteca del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, según rola a fojas 59 vta., número 55 del año 2011.

3° Que el propietario original de los inmuebles el Fondo de Inversión Privado Coloso, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, los vendió a la la empresa relacionada Sociedad Rentas Dalmacia Limitada, RUT N°76.151.631-0, inscribiéndose el título de dominio a favor de la compradora a fojas 5690 vta., bajo el N° 6.272, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 2011.

4° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1962 del Código Civil, en relación con la obligación del nuevo dueño de respetar el contrato de arriendo suscrito con anterioridad a la transferencia de dominio, el contrato señalado en el considerando N°1 se entiende plenamente vigente entre las partes, esto es, la Sociedad Rentas Dalmacia Limitada en su calidad de adquirente y, por tanto, arrendadora de los inmuebles, y la Superintendencia de Salud como arrendataria de los mismos.

5° Que, al efecto las mismas partes, Fondo de Inversión Privado Coloso, la Sociedad Rentas Dalmacia Limitada y la Superintendencia de Salud con fecha 10 de septiembre de 2013, suscribieron una modificación al citado contrato de arrendamiento, en el sentido de dejar establecido que se sustituye en el mismo toda referencia al Fondo de Inversión Privado Coloso, por el de la SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA, asumiendo todos los derechos y obligaciones que le corresponden como arrendador en dicho contrato.

6° Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y disposiciones legales, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la Modificación de Contrato de Arrendamiento por la oficina N° 101 y la bodega N° 3, ambos inmuebles situados en el edificio Don Ambrosio que tiene acceso por calle Coquimbo N° 888 de la comuna y ciudad de Antofagasta, para funcionamiento de la Agencia Región de Antofagasta, celebrada el 10 de septiembre de 2013, entre esta Superintendencia y la **SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA, RUT N° 76.151.631-0**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

arrendamiento

REPERTORIO N°8209 /2013

OT. 265327

MODIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO

Y

SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA

CON

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En la ciudad de Antofagasta, República de Chile, **diez septiembre de** dos mil trece, ante mí, **MARÍA SOLEDAD LÁSCAR MERINO**, chilena, casada, abogada, de este domicilio, Prat número cuatrocientos ochenta y dos, local veinticinco interior, cédula nacional de identidad número [redacted] Notario Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta, comparecen: el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta mil doscientos cuatro guión cuatro, representado por la sociedad **INVERFON S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y nueve mil sesenta guión ocho, la que, a su vez y como se acredita al final, es representada por don **ALAN GERMAN BRAVO DÍAZ**, chileno, casado, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad número [redacted] y por don **JORDAN OBILINOVIC ARRATE**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número [redacted] todos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Apoquindo número cinco mil quinientos ochenta y tres, oficina ciento veintidós, comuna de Las Condes; la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acredita al final, por don **JAVIER GONZÁLE**

CUEVAS, cédula nacional de identidad número [redacted] doscientos [redacted] chileno, abogado, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago; y, finalmente, la **SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno guión cero, representada , según se acredita al final, por don **HEMYR ALEX OBILINOVIC ARRATE**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad y Rol Único Tributario número [redacted] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, oficina doscientos uno, los comparecientes mayores de edad, quienes me han acreditado su identidad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO:** Que mediante escritura pública de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, suscrita en este mismo oficio notarial, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** celebró un contrato con el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO**, mediante el cual este último le entregó en arrendamiento la oficina número ciento uno y la bodega número tres del denominado edificio Don Ambrosio que tiene acceso por calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho de esta ciudad. Dicho contrato fue debidamente inscrito a fojas cincuenta y nueve vuelta, bajo el número cincuenta y cinco, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, del año dos mil once.- **SEGUNDO:** Que el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO** procedió a vender los inmuebles materia del citado contrato de arrendamiento a la empresa relacionada **SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA**, todo lo cual consta de la escritura pública de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, otorgada en la Notaría de esta ciudad a cargo de doña María Soledad Láscar Merino, inscribiéndose el título de dominio a favor de la compradora a fojas cinco mil seiscientos noventa vuelta, bajo el número seis mil doscientos setenta y dos, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año dos mil once.- **TERCERO:** Que por este acto, los representantes del **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO**, ratifican que los inmuebles originariamente arrendados a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** fueron vendidos a la **SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA** y que la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** nada le adeuda a título de rentas de

arrendamiento ni por ningún otro concepto, razón por la cual los representantes del citado Fondo y de la Superintendencia de Salud, se otorgan, en forma recíproca, el más amplio y completo finiquito respecto de cualquiera de las obligaciones derivadas del aludido contrato de arrendamiento.- **CUARTO:** Que, conforme a lo señalado anteriormente, los comparecientes, actuando en la representación invocada, vienen en modificar el contrato de arrendamiento contenido en la escritura pública citada en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de que se sustituye en el mismo toda referencia al FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO, por el de la SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA.- **QUINTO:** Que el representante de la empresa **SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA**, en su calidad de actual propietario de los inmuebles materia del contrato de arrendamiento referido en la cláusula primera y, por otro lado, el representante de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, reiteran íntegramente el contenido del contrato ya señalado, el que a contar de esta fecha se entenderá que los vincula sólo a ellos en los mismos términos señalados en el documento original ya individualizado. Conforme a ello, **SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA** asume todos los derechos y obligaciones que le corresponden como arrendador en dicho contrato, reconociendo expresamente que las rentas de arrendamiento correspondientes a los meses previos a la fecha de suscripción del presente instrumento le han sido debidamente pagadas por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.- **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, cancelaciones, alzamientos y anotaciones que procedan, con cargo a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.- **PERSONERÍAS:** La personería de don Jordan Obilinovic Arrate y de don Alan Bravo Díaz por INVERFON S.A. constan de la décima sesión de directorio de INVERFON S.A., celebrada el siete de noviembre de dos mil once, cuyo texto se redujo a escritura pública el once del mismo mes y año en la Notaría de esta ciudad a cargo de la Notario doña María Soledad Láscar Merino. Por su parte, la personería de don Hemyr Alex Obilinovic Arrate para actuar a nombre y representación de la SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA consta de la escritura de once de junio de dos mil once, extendida en el mismo oficio notarial ya citado. Por último, la personería de don Javier Hernán González Cuevas, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, consta en resolución exenta número mil nueve de fecha siete de agosto de dos mil trece, sobre delegación de facultades.

personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. En comprobante y previa lectura y ratificación firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia.

Jordan Obilinovic Arrate
p/INVERFON S.A. y ésta FIP COLOSO

Alan Germán Bravo Díaz
p/INVERFON S.A. y ésta FIP COLOSO

Hemyr Alex Obilinovic Arrate
p/SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA

Javier Hernán González Quevas
p/SUPERINTENDENCIA DE SALUD,

Con esta fecha se tomó razon de la presente escritura al margen de la (S) Suscripción en alla citada
Antofagasta 16 de 09 del 2013

ANOTADA CON REPERTORIO Nº 8209 /2013. DOY FE.-

NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
ANTOFAGASTA 09 SEP 2013 CHILE
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA

NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

FIRMA: 4
COPIAS: 4
Nº BOLETA:
DERECHOS $ 35000
OT. 265322

2° DÉJASE ESTABLECIDO que permanecen inalterables las obligaciones contraídas tanto por la actual arrendadora, esto es la SOCIEDAD RENTAS DALMACIA LIMITADA, como por la Superintendencia de Salud, en su condición de arrendataria, las que se encuentran consignadas en instrumento de fecha 5 de octubre del año 2010, señalado en el considerando N°1 de esta Resolución. Asimismo, se deja establecido que la Modificación Contractual, que por este acto se aprueba, fue inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, quedando registrada al margen de la inscripción citada en el Considerando N°2 del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
SUPERINTENDENTE

LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN.
- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Antofagasta
- Oficina de Partes

GOBIERNO DE CHILE | Superintendencia de Salud

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

EXENTA N° 1631

SANTIAGO, 12 NOV 2010

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha cinco de octubre de 2010, se suscribió contrato de arrendamiento entre Fondo de Inversión Privado Coloso y esta Superintendencia de Salud, por la oficina número ciento uno y la bodega número tres, todos del edificio denominado "Don Ambrosio", ubicado en calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, Antofagasta.

2° Que, los inmuebles individualizados en el considerando N° 1 anterior, cumplen con los requerimientos institucionales para ser utilizados como oficina y bodega por la Agencia Zonal Antofagasta, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento de la oficina número ciento uno y la bodega número tres, todos del edificio denominado "Don Ambrosio", ubicado en calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, Antofagasta, para funcionamiento de la Agencia Zonal Antofagasta, celebrado entre esta Superintendencia y **Fondo de Inversión Privado Coloso,** RUT N° 99.569.060-8, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Antofagasta, República de Chile, a día cinco de octubre de dos mil diez, ante mí ***MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO****, chilena, casada, abogada, de este domicilio, Prat número cuatrocientos ochenta y dos, local veinticinco interior, cédula nacional de identidad número* [redacted]*, Notario Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta, comparecen: el* ***FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO****, representado por* ***INVERFON S.A.****, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y nueve mil sesenta guión ocho que, a su vez y como se acredita al final, es representada por don* ***ALAN GERMAN BRAVO DIAZ****, chileno, casado, Ingeniero Industrial, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número* [redacted] *y don* ***WALDO RIVEROS SAAVEDRA****, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número*

[redacted], *todos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, oficina doscientos dos B; y la* ***SUPERINTENDENCIA DE SALUD****, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada por don* ***JAVIER HERNÁN GONZÁLEZ CUEVAS****, chileno, casado, abogado, Rol Unico Tributario* [redacted] *ambos domiciliados para estos efectos en calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho oficina número cuatrocientos dos, ubicado en esta ciudad, el compareciente mayor de edad; los concurrentes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:* ***PRIMERO****: Don Alan Germán Bravo Díaz y don Waldo Riveros Saavedra, estos actuando a nombre y en representación de INVERFON S.A., y ésta, a su vez, por el FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO declaran que esta última entidad es actual dueña de la oficina número ciento uno y de la bodega número tres, todos del edificio denominado "Don Ambrosio", ubicado en esta ciudad, calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, cuyo dominio corre inscrito a su favor a fojas* ***ciento cinco vuelta, bajo el número ciento veinticuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil cinco****. Según sus títulos, los deslindes del terreno del citado edificio son los siguientes:* ***al Norte****: en veinticuatro metros con noventa centímetros metros con calle Coquimbo;* ***al Sur****, en línea quebrada de cinco metros con cinco centímetros; un metro con cincuenta y cinco centímetros; cinco metros con veinte centímetros y en doce metros con cuarenta dos centímetros, con otros propietarios;* ***al Oriente****, en línea quebrada de diez metros con veinte centímetros con calle Catorce de Febrero; en ocho metros con ochenta centímetros y en siete metros con cinco centímetros con otros propietarios; y* ***al Poniente****, en línea quebrada de un metro con cuarenta centímetros y en veinticuatro metros con setenta y siete centímetros con otros propietarios.* ***SEGUNDO****: Por este acto el FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO, representado en la forma antedicha, da en arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD los inmuebles antes individualizados. Las propiedades arrendadas serán destinadas exclusivamente a oficinas y bodega en su caso, con autorización expresa para atender público y colocar los letreros y señalizaciones que permitan su adecuada identificación, todo en el marco de los derechos y obligaciones que prevé el Reglamento de Copropiedad del Edificio, el cual se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.* ***TERCERO****: El presente contrato regirá desde el quince de noviembre del año dos mil diez y hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince. No obstante las partes dejan establecido que a contar del primero de noviembre del año dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil quince la renta mensual de arrendamiento será la cantidad de setenta unidades de fomento. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, las partes podrán acordar nuevas condiciones o términos o dar aviso a la otra de su intención de no perseverar en un nuevo contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo período.* ***CUARTO****: La renta mensual del arrendamiento será la suma de sesenta y seis coma treinta y ocho unidades de fomento, que se pagará dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la unidad de fomento al día del pago efectivo. Esta renta regirá hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil trece y, a contar del día primero de noviembre del año dos mil trece deberá estarse a lo señalado en la cláusula anterior. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento, no existieren unidades de fomento, por haber sido este mecanismo eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse, vale decir reajustándola en el IPC del mes anterior. La mora en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes del inmueble materia de este contrato obligará al arrendatario a pagar a título de multa, una suma de dinero equivalente al cero coma uno por ciento de la renta pactada por cada día de atraso en el pago. Para los meses siguientes de*

vigencia de este contrato, o su prórroga, la renta de arrendamiento se reajustará mensualmente en base a dicho mecanismo. Las CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven el inmueble serán de cargo exclusivo de la arrendadora y en cualquier momento la arrendataria podrá solicitar que se acredite que están pagadas. ***QUINTO:*** *Con el fin de avalar la conservación de los inmuebles arrendados materia de este contrato y la restitución de los mismos en el estado recibido e indicado en el inventario que se adjunta, y para concurrir al pago de los perjuicios producidos en los bienes arrendados, las partes acuerdan fijar una garantía por la suma de un millón cuatrocientos nueve mil dieciocho pesos, la que la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora. Dicha suma servirá de suficiente garantía, sin que en caso alguno pueda ser imputada al pago de rentas de arrendamiento, como tampoco para responder por cuentas impagas. La aludida garantía se devolverá en el monto equivalente a la última renta pagada, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble.* ***SEXTO****: El arrendador tendrá la facultad de solicitar el término del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales: a) Si el arrendataria no paga la renta mensual y/o los gastos comunes del inmueble dentro del plazo fijado. b) Si causa deterioros a la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente c) Si se hacen variaciones o modificaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del arrendador. d) Si se cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato.* ***SÉPTIMO****: Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.* ***OCTAVO****: La parte arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar a la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua, electricidad, calefacción, aire acondicionado. Como también todas aquellas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de los tres días siguientes al aviso del desperfecto que le sea dado por la arrendataria, y en caso de no hacerlo autoriza desde luego a la arrendataria para efectuar a su cargo las reparaciones descontando su importe de las rentas mensuales correspondiente a los meses siguientes. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta última.* ***NOVENO****: El arrendatario se obliga a restituir los inmuebles materia del arriendo inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de las dependencias arrendadas, poniéndolas a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago de los consumos como energía eléctrica y otros similares. Si al término del arrendamiento por cualquier causa, el arrendatario no desocupara y restituyera las propiedades objeto del presente contrato, deberá pagar al arrendador, a título de multa, una suma equivalente al diez por ciento del valor de la última renta de arrendamiento que le hubiere correspondido pagar en el último mes de vigencia del contrato, por cada mes de ocupación o fracción del mes. Los bienes dados en arrendamiento se entregarán en buen estado de conservación y mantenimiento, obligándose la arrendataria a restituirlos una vez que termine el contrato en el mismo estado que los recibió, tomándose en consideración el deterioro legítimo que pudiera haberse ocasionado por el uso normal de ellos, debiendo entregarlos con las mismas características de pinturas, materiales en lo referente a muros y griferías.* ***DÉCIMO****: Las mejoras introducidas por la arrendataria a los inmuebles que por este acto se arriendan han sido expresamente aprobadas por la arrendadora. Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus*

necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en los que dice a relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, o no respeta las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora. ***DÉCIMO PRIMERO****: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso de inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato de arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente -según corresponda- la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar, al más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la arrendataria. Todas las materias atingentes a la presente cláusula lo resolverá, sin ulterior recurso, el ingeniero calculista del edificio en comento.* ***DÉCIMO SEGUNDO****: Serán de cargo del arrendador los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.* ***DÉCIMO TERCERO****: Las partes convienen expresamente que tanto el arrendador como el arrendatario, quedan desde luego totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento que alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o lucrativa que el arrendatario se propone realizar en la propiedad objeto del arrendamiento. En el evento que la arrendataria cesare de existir por causa legal, se entenderá terminado el presente contrato.* ***DECIMO CUARTO****: Para todos los efectos legales, las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes, todas y cada una de las cláusulas del presente contrató, fijando además su domicilio en la ciudad de Antofagasta, Segunda Región, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.* ***DECIMO QUINTO****: En este acto las partes levantan inventario, que formará parte integrante de este contrato, en que se deja constancia del estado de conservación de los inmuebles arrendados, de los colores de la pintura, de la clase, características, tipo y color de los cerámicos y mobiliario existente y griferías.* ***DÉCIMO SEXTO****: Los impuestos, inscripciones o gastos que puedan derivar del presente contrato serán de cargo de las partes por mitades.* ***DÉCIMO SÉPTIMO****: Acuerdan las partes inscribir el presente instrumento en el pertinente Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerirla en la forma señalada, todo con cargo a la arrendataria. Del mismo modo, cualquiera de las partes podrá requerir la cancelación de dicho gravamen una vez terminado el presente contrato de arrendamiento.* ***DÉCIMO OCTAVO****: La personería de don Javier Hernán González Cuevas, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD consta en la Resolución de Nombramiento N° 93, de 2010, y en la Resolución Exenta N° 1563, de 2 de noviembre de 2010, de Delegación de Facultades. Por último, la personería de don Alan Germán Bravo Díaz y de don Waldo Riveros Saavedra para representar al FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO, consta de la séptima sesión ordinaria de Directorio de INVERFON S.A., cuyo contenido fuera debidamente reducido a escritura pública con fecha dos de septiembre de dos mil ocho, en la Primera Notaría*

de Antofagasta a cargo en ese momento de la Notario Público Interino doña María Angélica Rojas Ramos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

2° GÍRESE el cheque de pago a nombre de **Fondo de Inversión Privado Coloso,** RUT N° 99.569.060-8, por la suma equivalente a UF 33,19 (treinta y tres coma diecinueve Unidades de Fomento), por concepto de 15 días de arrendamiento -15 al 30 de noviembre de 2010- de las propiedades individualizadas en el considerando 1° de la presente Resolución. **DÉJASE** establecido que a contar del 1° de diciembre de 2010 la renta mensual del arrendamiento será la suma de UF 66,38 (sesenta y seis coma treinta y ocho Unidades de Fomento), que se pagará dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la unidad de fomento al día del pago efectivo. Esta renta regirá hasta el 31 de octubre del año 2013 y, a contar del día 1 de noviembre del año 2013 hasta el 31 de octubre de 2015 la renta mensual de arrendamiento será la cantidad de UF 70 (setenta unidades de fomento).

3° Gírese, por concepto de mes de garantía, el cheque de pago por la cantidad de $1.409.018.- (un millón cuatrocientos nueve mil dieciocho pesos).

4° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO. GESTIÓN DE RR.HH. FINANCIEROS Y TECNOLÓGICO

PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

DISTRIBUCIÓN.
- Subdepto. de Contabilidad
- Agencia II Región de Antofagasta
- Oficina de Partes

REP. Nº 8592-2010.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

****

FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO

CON

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

//

En Antofagasta, República de Chile, a día cinco de octubre de dos mil diez, ante mí **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogada, de este domicilio, Prat número cuatrocientos ochenta y dos, local veinticinco interior, cédula nacional de identidad número [redacted] Notario Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta, comparecen: el **FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO**, representado por **INVERFON S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y nueve mil sesenta guión ocho que, a su vez y como se acredita al final, es representada por don **ALAN GERMAN BRAVO DIAZ**, chileno, casado, Ingeniero Industrial, cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario [redacted], y don **WALDO RIVEROS SAAVEDRA**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [redacted], todos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, oficina doscientos dos B; y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada por don **JAVIER HERNÁN GONZÁLEZ CUEVAS**, chileno, casado, abogado, Rol Unico Tributario número [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en calle Coquimbo

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO NOTARIO PUBLICO 6ª NOTARIA ANTOFAGASTA

número ochocientos ochenta y ocho oficina número cuatrocientos dos, ubicado en esta ciudad, el compareciente mayor de edad; los concurrentes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: Don Alan Germán Bravo Díaz y don Waldo Riveros Saavedra, estos actuando a nombre y en representación de INVERFON S.A., y ésta, a su vez, por el FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO declaran que esta última entidad es actual dueña de la oficina número ciento uno y de la bodega número tres, todos del edificio denominado "Don Ambrosio", ubicado en esta ciudad, calle Coquimbo número ochocientos ochenta y ocho, cuyo dominio corre inscrito a su favor a fojas **ciento cinco vuelta, bajo el número ciento veinticuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil cinco**. Según sus títulos, los deslindes del terreno del citado edificio son los siguientes: **al Norte**: en veinticuatro metros con noventa centímetros metros con calle Coquimbo; **al Sur**, en línea quebrada de cinco metros con cinco centímetros; un metro con cincuenta y cinco centímetros; cinco metros con veinte centímetros y en doce metros con cuarenta dos centímetros, con otros propietarios; **al Oriente**, en línea quebrada de diez metros con veinte centímetros con calle Catorce de Febrero; en ocho metros con ochenta centímetros y en siete metros con cinco centímetros con otros propietarios; y **al Poniente**, en línea quebrada de un metro con cuarenta centímetros y en veinticuatro metros con setenta y siete centímetros con otros propietarios. **SEGUNDO**: Por este acto el FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO COLOSO, representado en la forma antedicha, da en arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD los inmuebles antes individualizados. Las propiedades arrendadas serán destinadas exclusivamente a oficinas y bodega en su caso, con autorización expresa para atender público y colocar los letreros y señalizaciones que permitan su adecuada identificación, todo en el marco de los derechos y obligaciones que prevé el Reglamento de Copropiedad del Edificio, el cual se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. **TERCERO**: El presente

contrato regirá desde el quince de noviembre del año dos mil diez y hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince. No obstante las partes dejan establecido que a contar del primero de noviembre del año dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil quince la renta mensual de arrendamiento será la cantidad de setenta unidades de fomento. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, las partes podrán acordar nuevas condiciones o términos o dar aviso a la otra de su intención de no perseverar en un nuevo contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo período **CUARTO**: La renta mensual del arrendamiento será la suma de sesenta y seis coma treinta y ocho unidades de fomento, que se pagará dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la unidad de fomento al día del pago efectivo. Esta renta regirá hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil trece y, a contar del día primero de noviembre del año dos mil trece deberá estarse a lo señalado en la cláusula anterior. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento, no existieren unidades de fomento, por haber sido este mecanismo eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse, vale decir reajustándola en el IPC del mes anterior. La mora en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes del inmueble materia de este contrato obligará al arrendatario a pagar a título de multa, una suma de dinero equivalente al cero coma uno por ciento de la renta pactada por cada día de atraso en el pago. Para los meses siguientes de vigencia de este contrato, o su prórroga, la renta de arrendamiento se reajustará mensualmente en base a dicho mecanismo. Las CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven el inmueble serán de cargo exclusivo de la arrendadora y en cualquier momento la arrendataria podrá solicitar

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO NOTARIO PUBLICO 6ta NOTARIA ANTOFAGASTA

que se acredite que están pagadas. **QUINTO**: Con el fin de avalar la conservación de los inmuebles arrendados materia de este contrato y la restitución de los mismos en el estado recibido e indicado en el inventario que se adjunta, y para concurrir al pago de los perjuicios producidos en los bienes arrendados, las partes acuerdan fijar una garantía por la suma de un millón cuatrocientos nueve mil dieciocho pesos, la que la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora. Dicha suma servirá de suficiente garantía, sin que en caso alguno pueda ser imputada al pago de rentas de arrendamiento, como tampoco para responder por cuentas impagas. La aludida garantía se devolverá en el monto equivalente a la última renta pagada, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble. **SEXTO**: El arrendador tendrá la facultad de solicitar el término del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales: a) Si el arrendataria no paga la renta mensual y/o los gastos comunes del inmueble dentro del plazo fijado. b) Si causa deterioros a la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente c) Si se hacen variaciones o modificaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del arrendador. d) Si se cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato. **SÉPTIMO**: Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **OCTAVO**: La parte arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar a la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de

agua, electricidad, calefacción, aire acondicionado. Como también todas aquellas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de los tres días siguientes al aviso del desperfecto que le sea dado por la arrendataria, y en caso de no hacerlo autoriza desde luego a la arrendataria para efectuar a su cargo las reparaciones descontando su importe de las rentas mensuales correspondiente a los meses siguientes. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta última. **NOVENO**: El arrendatario se obliga a restituir los inmuebles materia del arriendo inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de las dependencias arrendadas, poniéndolas a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago de los consumos como energía eléctrica y otros similares. Si al término del arrendamiento por cualquier causa, el arrendatario no desocupara y restituyera las propiedades objeto del presente contrato, deberá pagar al arrendador, a título de multa, una suma equivalente al diez por ciento del valor de la última renta de arrendamiento que le hubiere correspondido pagar en el último mes de vigencia del contrato, por cada mes de ocupación o fracción del mes. Los bienes dados en arrendamiento se entregarán en buen estado de conservación y mantenimiento, obligándose la arrendataria a restituirlos una vez que termine el contrato en el mismo estado que los recibió, tomándose en consideración el deterioro legítimo que pudiera haberse ocasionado por el uso normal de ellos, debiendo entregarlos con las mismas características de pinturas, materiales en lo referente a muros y griferías. **DÉCIMO:** Las mejoras introducidas por la arrendataria a los inmuebles que por este acto se arriendan han sido expresamente aprobadas por la arrendadora. Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato,

NOTARIO PUBLICO 6ta NOTARIA ANTOFAGASTA

sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en los que dice a relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, o no respeta las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora. **DÉCIMO PRIMERO**: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso de inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato de arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente -según corresponda- la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar, al más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la arrendataria. Todas las materias atingentes a la presente cláusula lo resolverá, sin ulterior recurso , el ingeniero calculista del edificio en comento. **DÉCIMO SEGUNDO**: Serán de cargo del arrendador los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento

de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. **DÉCIMO TERCERO**: Las partes convienen expresamente que tanto el arrendador como el arrendatario, quedan desde luego totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento que alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o lucrativa que el arrendatario se propone realizar en la propiedad objeto del arrendamiento. En el evento que la arrendataria cesare de existir por causa legal, se entenderá terminado el presente contrato. **DECIMO CUARTO**: Para todos los efectos legales, las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes, todas y cada una de las cláusulas del presente contrató, fijando además su domicilio en la ciudad de Antofagasta, Segunda Región, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO QUINTO**: En este acto las partes levantan inventario, que formará parte integrante de este contrato, en que se deja constancia del estado de conservación de los inmuebles arrendados, de los colores de la pintura, de la clase, características, tipo y color de los cerámicos y mobiliario existente y griferías. **DÉCIMO SEXTO**: Los impuestos, inscripciones o gastos que puedan derivar del presente contrato serán de cargo de las partes por mitades. **DÉCIMO SÉPTIMO**: Acuerdan las partes inscribir el presente instrumento en el pertinente Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerirla en la forma señalada, todo con cargo a la arrendataria. Del mismo modo, cualquiera de las partes podrá requerir la cancelación de dicho gravamen una vez terminado el presente contrato de arrendamiento. **DÉCIMO OCTAVO**: La personería de don Javier Hernán González Cuevas, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD consta en la Resolución de Nombramiento N° 93, de 2010, y en la Resolución

Exenta N° 1563, de 02 de Noviembre de 2010, de Delegación de Facultades. Por último, la personería de don Alan Germán Bravo Díaz y de don Waldo Riveros Saavedra para representar al FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO, consta de la séptima sesión ordinaria de Directorio de INVERFON S.A., cuyo contenido fuera debidamente reducido a escritura pública con fecha dos de septiembre de dos mil ocho, en la Primera Notaría de Antofagasta a cargo en ese momento de la Notario Público Interino doña María Angélica Rojas Ramos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

JAVIER HERNAN GONZALEZ CUEVAS
p/ SUPERINTENDENCIA DE SALUD

ALAN GERMAN BRAVO DIAZ
p/ INVERFON S.A. y ésta por
"FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO"
ARRENDADOR.

WALDO RIVEROS SAAVEDRA
p/ INVERFON S.A. y ésta por
"FONDO DE INVERSION PRIVADO COLOSO"
ARRENDADOR.

NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

ABOGADO – NOTARIO PUBLICO TITULAR.

ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL

ANTOFAGASTA -8 NOV 2010 CHILE

AUTORIZO, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA

NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO PUBLICO
Sta NOTARIA
ANTOFAGASTA